

CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES RAD 11001-40-03-038-2021-00529-00

Jonathan Martinez <jonimarcor12@gmail.com>

Vie 24/06/2022 12:50 PM

Para:

- Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: GLORIA CONSUELO BAUTISTA PINILLOS

DEMANDADA: AMPARO RESTREPO DE CORREAL Y PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2021-00529-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

JONATHAN IVAN MARTINEZ CORTES, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de CURADOR AD – LITEM designado en auto del 18 de mayo de 2022, de la Señora AMPARO RESTREPO DE CORREAL con cédula de ciudadanía C.C. 41.728.757 de Bogotá, nombrado por el despacho y aceptado el cargo, por medio del presente escrito procedo en esta instancia procesal y dentro del término legal procedo a proponer excepciones contra la demanda formulada por la parte ejecutante, de conformidad con la normatividad procesal vigente.

De igual manera informo al Juzgado que por vía telefónica me comuniqué con la parte demandada al número que registra en el proceso ordinario, en cumplimiento del requerimiento de realizar todas la acciones que estén a mi alcance para la comparecencia al proceso del demandado, sin lograr con éxito en que se presentará, y con la manifestación hecha por el demandado de "no estar interesado en presentarse ni pagar lo solicitado" en el proceso ejecutivo.

Se allega contestación - Excepciones y Acta de notificación.

Atentamente,

JONATHAN IVÁN MARTÍNEZ CORTÉS

CC 80.804.030 de Bogotá,

TP No. 220.183 del C.S.J.

Doctor
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: GLORIA CONSUELO BAUTISTA PINILLOS

DEMANDADA: AMPARO RESTREPO DE CORREAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2021-00529-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.

JONATHAN IVAN MARTINEZ CORTES, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de CURADOR AD – LITEM designado en auto 18 de mayo de 2022, de la Señora AMPARO RESTREPO DE CORREAL con cédula de ciudadanía C.C. 41.728.757 de Bogotá, nombrado por el despacho y aceptado el cargo, por medio del presente escrito procedo en esta instancia procesal y dentro del término legal procedo a proponer excepciones contra la demanda formulada por la parte ejecutante, de conformidad con la normatividad procesal vigente, con fundamento en lo siguiente:

1. SOBRE EL TERMINO LEGAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso determina:

(...) "Artículo 442. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. "

De la norma transcrita, se infiere que para el caso de mi representada la orden de notificación de la demanda ejecutiva está amparada bajo dicha disposición jurídica, en los términos del artículo 442 del C.G.P.

2. A LAS PRETENSIONES y CONDENAS DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, perseguidas por la parte demandante, por las razones que se exponen en la presente contestación y que se sintetizan en la falta de asidero jurídico y en todo caso, porque mi representado ha actuado conforme lo ordenado por la ley, contesto a cada una así:

3. FRENTE A LOS HECHOS

Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, con respecto a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por la parte demandante.

4.- EXCEPCIONES.

4.1. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –ánimos domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo¹ de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que la demandante, no aporta los medios idóneos que, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio y que el predio que se pretende usucapir no se encuentra debidamente delimitado ya que efectivamente pertenece a dos predios de mayor extensión, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

4.2. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

Por lo que solicito se considere lo solicitado al despacho, con el fin de dar el trámite correspondiente al proceso.

5.- MEDIOS DE PRUEBA.

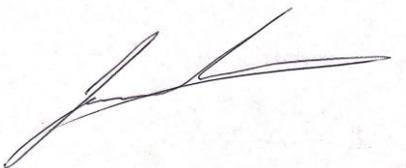
Solicito Señor Juez, se decreten como pruebas las obrantes en el expediente de la referencia.

6-NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la calle 17 No. 6-57 oficina 410 de esta ciudad de Bogotá D.C. Email: jonimarcor12@gmail.com, teléfonos: 3203448248 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Solicito se me reconozca la personería jurídica para actuar en la forma y términos a mí conferidos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Jonathan Iván Martínez Cortés.

JONATHAN IVÁN MARTÍNEZ CORTÉS
CC 80.804.030 de Bogotá,
TP No. 220.183 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 11 -TELEFAX. 3363837
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO # 2021- 529

En Bogotá D.C., a los 10-6-22 debidamente autorizado por la Secretaría del Juzgado, notifiqué personalmente a Dr Jonathan Martinez Cortes

identificado (a) con CC No. 80.804.030 de T.P. Nº 220.183 C.S.J.
Bogotá a quien se notificó del auto de fecha 8 de octubre de 2021

que Admite demanda

Se le hizo entrega de la copia de la demanda y de los anexos respectivos. Así mismo se deja constancia que en caso de haber recibido notificación por aviso anterior a esta fecha, esta se tendrá en cuenta para los efectos y fines legales pertinentes

En constancia se firma como aparece:

El Notificado, Jonathan Iván Martínez Cortés
Se notifica en calidad de Abogado - Curador ad Litem
C.C. No. 80.804.030 DE Bogotá
Tarjeta Profesional No 220.183 del C. S. de la J.
Dirección Cll 17 # 6-57 oficina 410
Teléfono 3203448248
Correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales:
jonimarcor12@gmail.com

REMITIMOS COPIA DE:

- LA DEMANDA Y SUS ANEXOS
- AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y/O AUTO ADMISORIO
- ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL, PARA SER DILIGENCIADA Y SER ALLEGADA JUNTO CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

UNA VEZ REMITIDO EL CORREO POR PARTE DEL JUZGADO, EL TERMINO EMPEZARÁ A CORRER AL DÍA SIGUIENTE DEL ENVÍO DE LA PRESENTE ACTA POR LO CUAL DEBERÁ DILIGENCIAR LA MISMA Y DEVOLVERLA CON LA CONTESTACION al correo: cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Andrés Torres